



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Cuando nos referimos a la violencia que se ejerce en nuestra sociedad, no lo hacemos sólo a la física; también existe una violencia económica, una violencia racial, una violencia religiosa y una violencia psicológica, interna y personal.

No debe sorprendernos, entonces, que alguien tenga una respuesta de violencia física si se lo somete a inhumanas presiones psicológicas, de explotación económica, o discriminación e intolerancia. Si nos sorprendemos por su respuesta es, o bien porque somos parte interesada de la injusticia, o porque solamente vemos los efectos sin advertir las causas que determinan tal explosión.

Esto que decimos, no pretende de ningún modo justificar la violencia como metodología de acción, ya que proponemos la no-violencia activa como el camino para alcanzar una mejor forma de vida en sociedad. El primer paso en ese camino es "desnaturalizar" la violencia disfrazada que bajo diferentes formas se nos imponen. Un segundo paso, de contacto con nuestra interioridad y los ideales aún latentes de sociedad justa, solidaria y no violenta.

A partir de allí, resulta pertinente el involucramiento del Estado con la configuración de políticas de estado que permitan comenzar a construir espacios no violentos en las instituciones y las comunidades, organizando a los elementos positivos existentes.

Es por ello, que resulta necesario la conformación de un programa que genere el involucramientos de distintos actores de la sociedad con un concepto claro que debe ramificarse y multiplicarse en las instituciones educativas, dónde surge la absorción de conocimiento y valores por parte de los niños y jóvenes.

Por ello:

**Autor:** Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**PROGRAMA PROVINCIAL POR LA NO VIOLENCIA**

**Artículo 1°.-** Se crea el "Programa Provincial por la No Violencia" en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** El Programa tiene el objeto de contribuir a la prevención y disminución de todas las formas de violencia con acciones de promoción del concepto de la No Violencia en las escuelas. Podrá incluir, entre otras, charlas educativas, debates dirigidos entre alumnos, expresiones artísticas, culturales y deportivas con el objeto de cumplir con el fin establecido en la presente ley. Asimismo en la implementación de este Programa debe contemplarse dentro del ámbito escolar la incorporación de espacios específicos para el desarrollo y tratamiento de esta problemática a nivel escolar en el formato de talleres específicos donde se aborde esta temática con docentes especializados en la materia, abogados, psicólogos, médicos, etc.

**Artículo 3°.-** El Programa debe promover la sensibilización, capacitación y concientización en todos los estamentos que conforman la comunidad educativa en relación a la problemática de la violencia. La autoridad de aplicación deberá formar y capacitar al personal del sistema educativo en políticas, estrategias y técnicas que pretendan la prevención de la violencia.

**Artículo 4°.-** El Programa deberá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Sensibilizar y concientizar sobre la problemática de la violencia en nuestra sociedad.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Realizar actividades artísticas y deportivas con el objeto de concientizar sobre la temática.
- c) Generar espacios participativos en dónde los alumnos reflexionen sobre la violencia y las formas de evitarla.
- d) Realizar estudios e investigaciones sobre prevención de la violencia en todos sus aspectos.
- e) Convocar a las organizaciones de la sociedad civil que traten la problemática para generar trabajos en conjunto.
- f) Realizar campañas de difusión sobre la consigna de la NO VIOLENCIA en los medios de comunicación social.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN: CONSEJOS ESCOLARES**

**Artículo 5°.-** El Programa se ejecutará a través de los consejos escolares de educación dependientes del Ministerio, quienes serán los responsables de llevar adelante lo establecido en el artículo 3° de la presente.

**Artículo 6°.-** Cada consejo escolar de educación deberá constituir un consejo permanente por la no violencia que deberá cumplir, como mínimo, con la siguiente integración: un (1) representante de los alumnos, un (1) docente, un (1) padre, un (1) preceptor. La autoridad de aplicación deberá designar su coordinador y aprobar un reglamento que contemple el mecanismo de elección y funcionamiento en un plazo que no supere los sesenta (60) días de aprobada la presente ley. Además, podrá designar al personal de la rama y nivel que estime corresponda, de acuerdo a su formación profesional y circunstancia.

**Artículo 7°.-** Los Consejos escolares deberán considerar las características sociales, económicas e históricas de su jurisdicción cuando se establezca el plan de acciones de cada año.

**REGLAMENTACIÓN**

**Artículo 8°.-** La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley en un plazo que no supere los 60 (sesenta) días después de aprobada.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar las adecuaciones necesarias en el presupuesto del Ministerio de Educación para la implementación del Programa Provincial por la No Violencia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 10.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.